



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

Lima, veintiséis de Marzo

de dos mil diez.-

VISTA; la causa número dos mil setecientos veintisiete – dos mil nueve; en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y, producida la votación, con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

RECURSO DE CASACIÓN:

Se trata del recurso de casación interpuesto mediante escrito de fojas trescientos setenta y siete por don Braulio Castillo Morales, contra la sentencia de vista obrante a fojas trescientos cincuenta y seis, su fecha diecisiete de setiembre de dos mil ocho, expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha tres de abril de dos mil seis, corriente a fojas doscientos sesenta y tres declara fundada la demanda, modificando la suma de abono, y disponiendo que la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador pague el importe de nueve mil novecientos noventa y siete nuevos soles con dieciocho céntimos por concepto de compensación por cese en la actividad pesquera y actualización de deuda dineraria de los períodos mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos ochenta y nueve.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente, invocando los incisos a), c) y d) del artículo 56 de la Ley N°



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

26636, Ley Procesal del Trabajo, denuncia:

i) aplicación indebida al reajustar el pago del cien por ciento al diez por ciento por compensación por cese en la actividad pesquera, basada en la errónea interpretación de normas de derecho material y principios de justicia, justificando la adopción de un sistema razonable de actualización de la compensación.

ii) aplicación indebida de la modificación del porcentaje al diez por ciento basado en criterios de equidad y razonabilidad.

iii) se ha inaplicado el artículo 6 del Reglamento de cese de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

iv) se ha violado el debido proceso, se ha incumplido con lo ordenado por la sentencia casatoria N° 3759-2006, pues la sentencia de vista en modo alguno sustenta el criterio lógico jurídico o técnico legal utilizado para pagar sólo el diez por ciento del monto que corresponde pagar al recurrente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el recurso de casación interpuesto por don Braulio Castillo Morales reúne los requisitos que para su admisibilidad contempla el artículo 57 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021.

Segundo: Que, es particularmente necesario que previo al examen de las causales sustantivas de fondo, se analicen algunos aspectos relacionados con la observancia del debido proceso pues esta Sala Suprema viene señalado reiteradamente que para ejercitar debidamente la misión y postulado que le



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

asigna el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo, esto es, la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social, es indispensable que las causas sometidas a su jurisdicción respeten ciertas reglas mínimas y esenciales del debido proceso que le permitan examinar válida y eficazmente las normas materiales denunciadas.

Tercero: Que, bajo este contexto, se advierte que en el presente recurso el recurrente ha expresado como agravio la contravención al debido proceso, la que si bien no constituye causal de casación en materia laboral conforme al texto vigente de la Ley Procesal del Trabajo, sin embargo por encontrarnos frente a una irregularidad que transgrede un principio y derecho de la función jurisdiccional obligan a esta Sala Suprema a declarar en forma excepcional **procedente** la casación respecto de éste extremo, en aplicación de lo dispuesto en los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, obviando, de declararse fundada ésta denuncia, el examen de la demás causales denunciadas por la trascendencia de la violación constitucional advertida.

Cuarto: Que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, en este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales contenido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado se respeta



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

cuando en la fundamentación jurídica, existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y cuando por si misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa.

Quinto: Que, para delimitar el objeto de la pretensión del actor el Juez no sólo debe limitarse a los derechos que formalmente se enuncian en su petitorio sino que debe sistemáticamente también evaluar sus fundamentos lo cual tratándose de un proceso laboral involucra la liquidación de los beneficios sociales que tengan naturaleza económica o expresión dineraria.

Sexto: Que, como aparece del petitorio de la demanda de fojas cuarenta y seis, el demandante, entre otros derechos, reclama a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, el pago de la compensación por cese en la actividad pesquera por el período comprendido entre los años mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos ochenta y nueve, así como la actualización dineraria de dicha deuda.

Sétimo: Que, debe tenerse presente que el artículo 1236 del Código Civil sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26598 precisa que cuando debe restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula al que tenga al día de pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario, así esta norma consagra a nivel legislativo la posibilidad de actualización de las deudas de valor que constituye una forma de compensación monetaria orientada a mantener indemne el patrimonio del acreedor que sufriría menoscabo si estuviera obligado a recibir en pago una prestación en signo monetario envilecido favoreciendo así un enriquecimiento indebido por parte del deudor



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

incumplido por lo que el pago de las obligaciones de valor debe efectuarse en una cantidad de unidades monetarias que tengan un valor adquisitivo equivalente al contraído originalmente, esto es, la deuda debe mantenerse en valores constantes.

Octavo: Que, entonces la fórmula de actualización al valor constante contenida en el artículo 1236 del Código Civil impone la obligación de establecer la deuda exacta contraída originalmente expresada en el signo monetario con el cual hubiese correspondido su abono de haberse pagado oportunamente, como dato previo e indispensable para determinar la posibilidad de su actualización a partir de la pérdida del valor nominal de las pretensiones dinerarias que se hayan distorsionado con el transcurso del tiempo por la devaluación del signo monetario.

Noveno: Que, el A quo mediante sentencia de fecha tres de abril de dos mil seis, obrante a fojas doscientos sesenta y tres, declaró fundada la demanda y ordenó que la entidad demandada pague al actor la suma de cien mil trescientos sesenta y cinco nuevos soles por actualización de la deuda, al amparo del artículo 1236 del Código Civil y tomando como referencia la remuneración mínima vital en atención al Pleno Jurisdiccional Laboral 1997. No obstante ello, la Sala Superior mediante sentencia de vista de fecha seis de octubre del dos mil seis, obrante a fojas trescientos diecisiete, modifica la suma ordenada a abonar y dispone que la demandada pague el importe de nueve mil novecientos noventa y siete nuevos soles con dieciocho céntimos por concepto de compensación por cese en la actividad pesquera y actualización dineraria



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

del periodo de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos ochenta y nueve, tomando como referencia el diez por ciento de la remuneración mínima vital en atención a la situación financiera de la demandada.

Décimo: Que, se debe precisar que la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de esta Suprema Corte, mediante sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, obrante a fojas trescientos cuarenta, resolvió declarar fundado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista de fecha seis de octubre de dos mil seis y dispuso que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento, cumpliendo con motivar y fundamentar su decisión de modificar el monto ordenado pagar a la demandada.

Undécimo: Que, no obstante la trascendencia de los vicios y omisiones advertidas en la sentencia de vista de fecha seis de octubre de dos mil seis y aún cuando era obligación del Colegiado de la Sala Superior corregir las deficiencias advertidas, esto es, motivar y fundamentar adecuadamente su decisión; indebidamente emite sentencia sin señalar fundamentos jurídicos y razonables que sustenten la decisión de modificar la suma ordenada a pagar a favor de la parte accionante.

Duodécimo: Que, en consecuencia son estos vicios los que al infringir el contenido esencial de la garantía constitucional de la debida motivación y con ello además el debido procesal legal, ambos contemplados en los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, acarrearán la nulidad de la sentencia recurrida, careciendo de objeto el examen de las demás denuncias casatorias.



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**

RESOLUCION:

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto mediante escrito de fojas trescientos setenta y siete por don Braulio Castillo Morales; en consecuencia **NULA** la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y seis, su fecha diecisiete de setiembre de dos mil ocho; **DISPUSIERON** que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en los seguidos contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador sobre Cese en la Actividad Pesquera y otro; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley; y los devolvieron.-

Vocal Ponente Mac Rae Thays.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

MAC RAE THAYS

ALVAREZ LOPEZ

VALCARCEL SALDAÑA

Erh/Yfm.



**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
CASACION N° 2727 – 2009
LA LIBERTAD**